

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. N° 000444 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Con la expedición de la Resolución N° 00337 fechada 17 de noviembre de 2006¹, se le otorgó a la empresa Baterías Willard el permiso de emisiones atmosféricas por un término de año (1) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Mediante la Resolución N° 000223 expedida el 28 de abril de 2008² notificada personalmente, el día 8 de junio de 2008 al doctor JUAN CARLOS ARLVREZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.698.041 expedida en Cali – con tarjeta profesional N° 56. 107 CSJ, se ordenó la renovación del permiso de emisiones atmosférica a la empresa Baterías Willard el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, en su condición de apoderado especial de la mencionada empresa presentó escrito radicado bajo el numero 003404 del 26 de abril de 2013, reseñado como solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 000223 fechada 28 de abril de 2008.

Que para los fines pertinentes se allegaron los documentos que se describen a continuación:

1. Formulario EI-1 diligenciado.
2. Copia del oficio N° 001717 radicado ante la Corporación, en fecha 6 de marzo de 2013, referido a la presentación del análisis de dispersión de los contaminantes.
3. Copia del oficio N° 001229 radicado ante la Corporación, en fecha 15 de febrero de 2013, referido al Monitoreo y calidad de aire de partículas totales y plomo.
4. Copia del oficio N° 0011442 radicado ante la Corporación, en fecha 16 de diciembre de 2011, referido al Monitoreo y calidad de aire de partículas totales y plomo y caracterización de vertimientos.
5. Copia del oficio N° 009446 radicado ante la Corporación, en fecha 24 de octubre de 2012 referido al estudio de de emisión de fuentes fijas elaborado en el 2012.
6. Copia del oficio N° 008518 radicado ante la Corporación, en fecha 25 de septiembre de 2012, referido al plan de contingencias paras sistema de control de emisiones y manejo de vertimientos industriales actualizado.
7. Copia del oficio N° 007354 radicado ante la Corporación, en fecha 21 de agosto de 2011, referido Monitoreo y análisis de calidad de aire.

¹ POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN , SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA BATERÍAS WILLARD .”

²Artículo Tercero: Renovar a la empresa Baterías Willard S.A con nit 800.022.558-4, el Permiso de emisiones Atmosféricas, por un termino de cinco (5) años, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo , de conformidad con la parte considerativa del presente proveído

Artículo Cuarto: El permiso de emisiones atmosféricas, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar semestralmente , iniciando en el mes de mayo de 2008, un estudio isocinético de las emisiones del horno de fundición, determinado material particulado, SOX Y NOX , se deberá , adicionalmente, determinar la concentración de óxidos de plomo y realizar una caracterización del material particulado presente en la emisión, con el fin de determinar en el la presencia de este metal.

Presentar semestralmente iniciando en el mes de mayo de 2008, un estudio de calidad de aire en el área de la planta y en la zona de influencia de la empresa material particulado y caracterizándolo para determinar la presencia de compuesto de plomo en el aire. El muestreo deberá realizarse, instalando 3 estaciones de muestreo, ubicadas una viento arriba y dos viento debajo de la empresa, muestreando durante diez (10) días consecutivos, 24 horas diarias.

Baterías Willard deberá presentar semestralmente , iniciando en el mes de mayo de 2008, un registro de los residuos entregados a las empresas encargadas del manejo de éstos, indicado la cantidad ,tipo de residuos, características s y periodicidad de la entrega, además del manejo y destino que se da a los mismo. Igualmente , se deberá anexar copia de los permisos ambientales que avalan a esta empresas para el manejo de residuos peligrosos...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. 000444 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

8. Copia del oficio N° 008518 radicado ante la Corporación, en fecha 25 de septiembre de 2012, referido al plan de contingencias para sistema de control de emisiones y manejo de vertimientos industriales actualizado
9. Copia del oficio N° 006649 radicado ante la Corporación, en fecha 14 de Julio de 2011, referido al Monitoreo y análisis de calidad de aire., informe de evaluación de contaminación atmosférica por fuentes fijas., Caracterización e vertimientos líquidos.
10. Copia del oficio N° 003735 radicado ante la Corporación, en fecha 4 de abril de 2011, referido al Informe de Evaluación Estudio Isocinético.
11. Copia del oficio N° 0010661 radicado ante la Corporación, en fecha 25 de septiembre de 2012, referido al solicitud de prórroga para presentar estudios a las fuentes de emisiones atmosféricas.
12. Copia del oficio N° 008744 radicado ante la Corporación, en fecha 25 de octubre de 2010, referido al Protocolo de Fuentes Fijas.
13. Copia del oficio N° 00008651 radicado ante la Corporación, en fecha 21 de octubre de 2010, referido a la presentación de informe Técnico Evaluación de calidad de aire.
14. Copia del oficio N° 002376 radicado ante la Corporación, en fecha 5 de abril de 2010, referido a la presentación de un informe técnico de evaluación de aire.
15. Copia del oficio N° 007879 radicado ante la Corporación, en fecha 15 de octubre de 2009, referido a la presentación de un informe técnico de evaluación del aire.
16. Copia del oficio N° 006799 radicado ante la Corporación, en fecha 9 de septiembre de 2009, referido la presentación de un informe técnico de evaluación del aire.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas a la referida empresa, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. N° 000444 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 4 del Decreto 2676 de 2000, establece la disposición final controlada y lo define como el proceso mediante el cual se convierte el residuo en formas definitivas y estables, mediante técnicas seguras

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Artículo 72 *ibídem*, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 73 *ibídem*, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Artículo 86° *ibídem*, .- *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 4 4 4 DE 2013

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"

que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre la solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional...

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina "las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. **Nº 000444** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° usuarios de mediado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.668.167	\$173.906	\$710.518	\$3.552.591
Total				\$3.552.591

Que en merito de lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el tramite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadana N° 7.473.884 de Barranquilla- Atlántico quien haga sus veces al momento de su notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadana N° 7.473.884 de Barranquilla- Atlántico, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a un Tres Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Un Pesos m/l (\$3.552.591 pesos M/L) por la evaluación al permisos aludido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para presente año.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadana N° 7.473.884 de Barranquilla- Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. No. 000444 DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÈRICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

QUINTO: La empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadana N° 7.473.884 de Barranquilla-Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 0827-006

Proyectó: Kareem Arcon Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)

VºB: Dra, Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C).